

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por doña Francisca Arocas Gil contra las Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Información y Turismo de quince de noviembre de mil novecientos setenta y dos y nueve de junio de mil novecientos setenta y tres, que le denegaron su petición de compatibilizar dos cargos, por estar ajustados a derecho, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Cañadas Nouvilas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

**18394** *ORDEN de 14 de junio de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Luis Lozano Blanco y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.263, seguido, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Luis Lozano Blanco, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de fecha 29 de octubre de 1973, ha recaído sentencia en 14 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Lozano Blanco contra las Resoluciones de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y tres y veintinueve de octubre de dicho año, de la Dirección General de Espectáculos y del Ministerio de Información y Turismo, respectivamente, las cuales confirmamos por ser conforme a derecho; todo ello sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Cañadas Nouvilas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

**18395** *ORDEN de 3 de julio de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre la Entidad Mercantil «Playmon, Sociedad Limitada» y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.133, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Entidad Mercantil «Playmon, S. L.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 14 de septiembre de 1974, ha recaído sentencia, en 4 de febrero de 1976, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con total desestimación del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos cuatro mil ciento treinta y tres/mil novecientos setenta y tres, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Julio Otero Mirelis, en nombre y representación de la Sociedad Limitada «Playmon», contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de catorce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se sancionaba a la repetida Entidad con multa de sesenta y cinco mil pesetas y obligación de presentar el oportuno permiso de infraestructura en el plazo de dos me-

ses, debemos declarar y declaramos tal resolución ajustada a derecho; sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Cañadas Nouvilas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**18396** *ORDEN de 9 de abril de 1976 por la que se resuelve recurso de reposición contra aprobación de normas subsidiarias de planeamiento para el término municipal de Navas del Rey (Madrid).*

Ilmo. Sr.: En el recurso de reposición interpuesto por don Antonio López Domínguez, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navas del Rey (Madrid), contra Orden ministerial de 17 de diciembre de 1974, aprobatoria de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento para dicho término municipal, se ha dictado, con fecha 9 de abril de 1976, Orden ministerial resolutoria de dicho recurso, uno de cuyos particulares, concretamente su último considerando y parte dispositiva, a la letra, dice:

«Considerando: Que en orden a la última de las alegaciones expuestas por el recurrente y que se reducen a la exposición de determinadas cuestiones técnicas, se ha de significar que, en aplicación del artículo ciento diecinueve de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo que permite decidir cuantas cuestiones plantee el expediente, hayan sido o no alegadas por los interesados y asimismo del artículo ciento once del citado cuerpo legal, en cuanto a la posibilidad que se concede para rectificar los errores materiales o de hecho, han de subsanarse algunos padecidos en la tramitación de las normas impugnadas y en consecuencia tener en cuenta algunas de las citadas cuestiones, en razón del informe técnico emitido el doce de diciembre de mil novecientos setenta y cinco por la Dirección Técnica de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, por lo que, en consecuencia, cabe modificar la norma recurrida en los extremos siguientes:

Primero.—Corregir la redacción de la norma tres o cinco, sustituyendo los doscientos metros mínimos con los límites de las parcelas por veinte metros.

Segundo.—Corregir el error material en la definición de la tipología del polígono tres, que cabe quedar sustituida por RU4, subtipo XV».

Tercero.—Considerar como ensanche los polígonos trece y catorce definidos en el plano de zonificación.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con el Servicio Central de Recursos y con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, estima parcialmente el recurso interpuesto por don Antonio López Domínguez, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navas del Rey, contra la Orden ministerial de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se dictaron las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento para el término municipal de Navas del Rey, en el sentido de rectificar las mismas, de acuerdo con el informe técnico transcrito en el considerando anterior de la presente resolución.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida resolución, publicándose lo antes transcrito en el «Boletín Oficial del Estado» a efectos de su cumplimiento y demás pertinentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.